

CIRCULAR No. 010 DE 2022

De: SUBGERENTE GENERAL

Para: SUBGERENTES, DIRECTORES, PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS EN CONDICION DE SUPERVISORES O APOYO A LA SUPERVISION

Asunto: LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIQUIDACIONES

Fecha: 4 DE ABRIL DE 2022

Cordial saludo,

Con el ánimo de continuar con la importante labor que adelanta Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en lo relacionado con el control, vigilancia y tutela administrativa de la contratación delegada o supervisada por cada una de las áreas a su cargo, y teniendo en cuenta los lineamientos expuestos en la capacitación de supervisión efectuada durante el mes de marzo de 2022, realice las siguientes observaciones, las cuales deben ser tenidas en cuenta para adelantar los trámites bajo su responsabilidad y especialmente los compromisos adquiridos en el cronograma de liquidaciones presentado por la Dirección de Gestión Contractual:

- 1.** La liquidación de un contrato estatal es un "*procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución*".
- 2.** En términos generales, "*se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes*". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de trato sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- 3.** La liquidación de los contratos y/ convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, la minuta contractual o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a suscribir la liquidación, previa notificación o convocatoria que efectué el supervisor, o en el caso que las partes no lleguen

a un acuerdo sobre el contenido de dicha liquidación, el supervisor tendrá la facultad de liquidar dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencidos los plazos enunciados en los párrafos que anteceden no se ha logrado efectuar la liquidación, el término máximo con el que cuenta el Supervisor para que pueda proceder a liquidar el contrato y/o convenio, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato y/o convenio, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido.

Así las cosas, en los contratos y/o convenios en los que por disposición contractual o por otros motivos sea necesaria la liquidación, el supervisor deberá remitir la solicitud de liquidación a la Dirección de Gestión Contractual con todos los soportes y documentos necesarios para el efecto, previendo las acciones de revisión, corrección, acuerdo y firmas que permitan contar con la liquidación en los términos establecidos en las condiciones contractuales.

4. Resulta importante resaltar lo establecido en la Ley 1474 de 2011 - por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

"ARTICULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del

contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTICULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se occasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo convine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se occasionen."

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, los Subgerentes, Directores, personal de planta y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, en calidad de supervisores o apoyo a la supervisión, son responsables por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones; razón por la cual, se resalta la importancia de atender los deberes, las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones atinentes al ejercicio de la supervisión contempladas en los Manuales de contratación y de Supervisión e Interventoría adoptados por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, lo anterior con el fin de garantizar la correcta ejecución, vigilancia y cumplimiento del objeto y alcance contractual de cada uno de los proyectos o por el contrario advertir de manera oportuna a la Empresa sobre los casos que deban ser tratados desde otra área según su impacto y riesgo para la misma.

Finalmente, y atendiendo lo establecido en el artículo 1, numeral 5 de la Decisión Empresarial N°. 16 de 2016, por medio de la cual se delega a la Subgerencia General en materia de liquidaciones, lo siguiente: *"La liquidación de todos los contratos donde sea contratante Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., excepto los previstos en el artículo tercero del presente documento, sin que le sea permitido comprometer recursos adicionales a los pactados en el contrato"*; en este sentido, solicito cumplir estrictamente con la radicación ante la Dirección de Gestión Contractual de las actas de liquidación de los contratos y/o convenios que tengan a su cargo, acatando lo siguiente:

ITEM	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE TERMINACION Y EL 30 DE MARZO DE 2022	FECHA LIMITE DE RADICACION EN GESTION CONTRACTUAL
1	Contratos terminados entre 24 meses y 1 día, hasta 29 meses.	18 abril de 2022
2	Contratos terminados entre 12 meses y 1 día, hasta 24 meses.	31 de mayo de 2022
3	Contratos terminados entre 1 día y 12 meses.	30 de junio de 2022

Para los contratos que tengan un plazo transcurrido desde su fecha de terminación hasta el día de hoy de más de 29 meses y menos de 30 meses y que no cuentan con acta de liquidación suscrita, se deberán radicar los documentos (incluida el acta) de manera prioritaria en un lapso no mayor a 5 días calendario contados desde hoy en la dirección de gestión contractual y el responsable de elaborar el acta deberá reunirse de inmediato con el director de esta área.

Sin más particulares, agradezco la estricta observación y cumplimiento de sus funciones dentro del marco jurídico establecido.

Con todo respeto,



WILLIAM RICARDO GÓMEZ ARISTIZABAL
Subgerente General
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Proyectó: Jenny Samacá Suarez /Profesional Senior - Subgerencia General EPC S.A. E.S.P.

